



## República de Panamá

### Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de julio de 2005.

C-No.125

Doctor  
Roberto Iván López  
Director General  
Instituto Oncológico Nacional  
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la Nota DG-414-05 de 8 de junio de 2005, en la que consulta a la Procuraduría de la Administración si el Alcalde del Municipio de Panamá puede exigir al Instituto Oncológico el pago de la Tasa de Aseo, cuando su Ley Orgánica le exonera del pago de impuestos, contribuciones, tasas o gravámenes nacionales y municipales.

Para dar respuesta a su interrogante, creemos necesario citar el artículo 76 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 76: Los Municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas sobre la prestación de los servicios siguientes:

1°...

2°...

...

Estarán exentos de derechos y tasas la Nación. La Asociación Intermunicipal de la que forme parte el Municipio que la impone y los pobres de solemnidad.” (el subrayado es nuestro)

Esta disposición señala claramente una excepción al pago de derechos y tasas sobre la prestación de determinados servicios, limitando de esa manera la potestad tributaria del Municipio. En ese sentido, se debe considerar que la voluntad del legislador no ha sido otra que la de imponer una restricción justificable que redunde en beneficio del Estado y sus dependencias.


Sobre el particular, la Procuraduría de la Administración y la Corte Suprema de Justicia han señalado que las instituciones del Estado no se constituyen en sujetos pasivos de las obligaciones tributarias, por lo que pueden ser exoneradas a través de ley del pago de impuestos, tasas o contribuciones nacionales o municipales.

La Ley 11 de 4 de julio de 1984 "Por la cual se crea el Instituto Oncológico Nacional", establece en su artículo 34:

"Artículo 34: El Instituto estará exento del pago de todo impuesto, contribución, tasa o gravamen nacional y municipal y gozará de los mismos privilegios de que goza la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte."

En atención a lo expuesto, este Despacho considera, que el Instituto Oncológico Nacional está legalmente exonerado del pago de la Tasa de Aseo que el Municipio de Panamá le exige.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/1061/hf.

